PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS)

ESTRUCTURAS GONZALEZ SALVADOR, S.L.

Fecha de aprobación	04-11-2026
Ultima revisión	04-11-2026

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN....3
ÁMBITO DE APLICACIÓN....3
ÓRGANO COMPETENTE....5
PRINCIPIOS....5
DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE....6
DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA....7
TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA....8
INTEGRACIÓN DE CANALES ESPECÍFICOS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN....11
CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN....12
NORMATIVA APLICABLE....13
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN....14
PROTECCIÓN DE DATOS....14
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO....15

1 INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y con el objeto de favorecer la transparencia y buenas prácticas dentro de la entidad, **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** ha implantado un Sistema Interno de Información (comúnmente conocido como canal de denuncias).

Dicho canal es una herramienta que tiene por objeto permitir que, tanto personal interno al servicio de la entidad, como terceros que tengan vinculación con la misma, puedan poner en conocimiento, cualquier situación de incumplimiento del ordenamiento jurídico y de los deberes y obligaciones que derivan de políticas internas.

Así, el presente protocolo tiene por finalidad que todas aquellas personas relacionadas con **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** sean conocedoras de la posibilidad de interponer una denuncia sobre los incumplimientos anteriormente indicados así como del procedimiento a seguir, con la garantía de que no serán discriminadas y no sufrirán represalias de ningún tipo.

Por lo anterior, tanto el presente protocolo, como la implantación del Sistema Interno de Información por **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** viene a confirmar el compromiso adquirido por la entidad, contra toda actividad ilícita producida en el seno de la organización, siendo esta conducta rigurosamente investigada y adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa vigente sean de aplicación.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito objetivo del presente protocolo comprenderá todas las denuncias que sean interpuestas ante **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** a través de sus canales internos de información, como consecuencia de la presunta comisión de irregularidades dentro de la organización.

Por lo tanto, las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del canal, serán las siguientes:

a) Podrán ser denunciables **todas aquellas conductas que sean contrarias a los principios y normas de conducta interna** del **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**

b) Todas aquellas **conductas que puedan ser objeto de infracción administrativa grave o muy grave.**

c) Todas aquellas **actividades ilícitas que sean constitutivas de delito,** tales como:

- Revelación de secretos.
- Estafas y fraudes.
- Corrupción.
- Delitos contra el medio ambiente.
- Delitos contra la salud pública y tráfico de drogas.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Daños informáticos.
- Insolvencias punibles.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos contra la propiedad intelectual o industrial.
- Acoso sexual y por razón de sexo.
- Todas aquellas infracciones que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El listado anteriormente señalado no es cerrado, pues se podrán poner de manifiesto, a través del canal interno de información **todas aquellas circunstancias o hechos no mencionados con anterioridad pero que se entiendan irregulares o ilícitos y que hubieran sido cometidos dentro del seno de ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**

Asimismo, se informa de que aquellas comunicaciones que versen acerca de recomendaciones, sugerencias y/o dudas, no entran dentro del ámbito de aplicación del canal interno, y por lo tanto deberán presentarse a través de los cauces específicos para ello.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

En cuanto al ámbito subjetivo del presente Protocolo, éste comprende a toda persona que mantenga un vínculo con el **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.,** tales como:

- Trabajadores de la entidad
- Autónomos y profesionales independientes que trabajan para la misma.
- Personas que trabajan para proveedores o contratistas.
- Personas con relación profesional ya finalizada (extrabajadores, ex proveedores, etc.).

- Personas cuya relación profesional aún no ha comenzado (por ejemplo, personas en procesos de selección, aspirantes a colaborar profesionalmente).

Así, todas las personas anteriormente referidas tienen la obligación de comunicar, a través del canal interno de información habilitado por **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.,** cualquier conducta que sea susceptible de constituir una infracción o un incumplimiento normativo.

3 ÓRGANO COMPETENTE

ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L. nombrará a una persona como **Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)**, que será la encargada de gestionar la recepción, tramitación, instrucción y resolución de las denuncias recibidas a través del canal interno, desempeñando sus funciones de manera independiente, no recibiendo ningún tipo de instrucción, y velando en todo momento por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada como Responsable del Sistema Interno de Información del **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** sera notificado a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI), y/o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la comunidad autónoma correspondiente**, en el plazo de los **diez días hábiles siguientes**, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

En consecuencia, el nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información ha sido debidamente comunicado tanto **a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AIPI).**

4 PRINCIPIOS

El canal interno de información de **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** se desarrollará cumpliendo en todo momento con los principios que a continuación se señalan:

- **CONFIDENCIALIDAD** de la información facilitada por la persona denunciante, siendo tratada la comunicación por el órgano competente, de manera totalmente confidencial.
- **ANONIMATO** de la persona denunciante, garantizándose la interposición de denuncias anónimas en caso de que el denunciante así lo desee.

- **IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**, comprometiéndose el responsable del sistema en proceder con la instrucción y resolución de la denuncia de una manera imparcial, independiente y objetiva, evitando cualquier tipo de conflictos de intereses que pudieran llegar a producirse
- **ASESORAMIENTO** a todas aquellas personas que planteen consultas en este ámbito.
- **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE TODA LA PLANTILLA** sobre la existencia y finalidad del canal interno de información y su funcionamiento.
- **GARANTÍAS PARA EL DENUNCIADO,** debiendo tener conocimiento de la denuncia interpuesta contra ella y disponiendo de los mecanismos para su defensa.
- **ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA,** encontrándose el canal interno de información a disposición de todo el personal así como de las personas vinculadas a la entidad, en un lugar visible que facilite su uso.
- **INDEMNIDAD,** del denunciante, prohibiéndose la adopción de cualquier tipo de represalia o tentativa (por ejemplo, despido, descenso, traslado, etc) como consecuencia de la denuncia interpuesta de buena fe.

5 DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

5.1 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a que su identidad no sea revelada,** de manera que el responsable del sistema no comunicará a la persona denunciada, datos de ésta si así fuese solicitado.
2. Derecho a **conocer el procedimiento de instrucción.**
3. Derecho a **recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de 7 días naturales** siguientes a la recepción de la misma.
4. Derecho a ser **informada de la resolución o archivo de la denuncia.**
5. Derecho a que **no se adopten represalias contra ella,** por razón de la denuncia interpuesta. Se entenderá por represalias, a título ilustrativo, las siguientes:

    5.1 Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, así como la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal o de contratos de bienes o

servicios.

5.2 La degradación o denegación de ascensos.

5.3 Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u obstracismo.

5.4 Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral.

5.5 Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial.

5.6 Denegación de formación.

5.7 Discriminación, o trato desfavorable injusto.

5.2 DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deber de actuar de **buena fe.**
2. Deber de **aportar aquella documentación y datos de los que disponga,** y se encuentren relacionados con los hechos denunciados.

6 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

La persona denunciada gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a ser informada, sin dilación indebida, sobre la existencia del proceso de investigación**, a consecuencia de una denuncia interpuesta contra ella.
2. Derecho a que, en todo momento, se respete la **presunción de inocencia, garantizando ser oído**.
3. **Derecho a la confidencialidad**, preservando su identidad así como los hechos y datos del procedimiento.
4. **Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia.**

7 TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

7.1 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y RECEPCIÓN DE LA MISMA

ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L. ha habilitado, para todas aquellas personas que tenga conocimiento de la posible infracción de unos hechos, un apartado específico en la pagina web, que a continuación se indica, denominado "**Canal de denuncias**", a través del cual se podrán interponer las oportunas denuncias **de manera escrita** mediante un sistema de formulario simple:

https://estructurasgonzalezsalvador.es/

El formulario deberá ser cumplimentado con todos los datos que se soliciten. Para el supuesto de que se desee formalizar la denuncia de manera **anónima**, se clicará en esa opción y no se cumplimentarán los datos identificativos, siendo opcional la inclusión del correo electrónico, el cual siempre será encriptado y no estará visible, evitando así, el acceso al mismo por parte de **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**

Los hechos deberán ser descritos con detalle: fecha, lugar, hora, personas que lo presenciaron, si es la primera vez que se detecta una conducta parecida o si se trata de un hecho reiterado, y narración concreta de lo que se ha presenciado, se sospecha o se detecta.

Es necesario que los hechos denunciados puedan ser acreditados a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Documentos:** evidencias físicas de la comisión del hecho, ya sean correos electrónicos, escritos, actas, facturas...
- **Testigos:** ya sean presenciales o meros conocedores del hecho por otros medios como correos electrónicos o teléfono.
- **Comprobaciones:** capturas de pantalla, captación de imágenes, de audio...
- **Cualquier otro**: Se debe aportar todo aquello que se considere pertinente, y el responsable del sistema se encargará de su tramitación.

Una vez interpuesta la denuncia, se facilitará al denunciante un enlace que deberá conservar, a efectos de poder realizar el seguimiento de la misma y poder comunicarse con el responsable del sistema de ser necesario.

El responsable del sistema procederá con el registro de la denuncia, **acusando recibo de ésta en un plazo máximo de 7 días** desde la recepción de la misma.

Por otra parte, el denunciante también podrá interponer la denuncia **por vía verbal,** a través de la siguiente linea telefónica: 958 833 208. El horario de atención a través de esta linea telefónica sera de

Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00.

7.2 INVESTIGACIONES INTERNAS. APERTURA DEL EXPEDIENTE

- **APERTURA DEL EXPEDIENTE**

A cada una de las denuncias recibidas se asignará un número de identificación y se aperturará el expediente. Unicamente tendrá acceso al mismo el Responsable del Sistema, encargado de la recepción, tramitación, instrucción y resolución de la denuncia.

Inicialmente y para la apertura del expediente, deberán consignarse, como mínimo, los datos que se señalan en el anterior apartado.

- **ADMISIÓN A TRÁMITE O INADMISIÓN DE LA DENUNCIA**

En aquellos supuestos en los que la comunicación se encuentre incluida dentro del ámbito material del canal, el Responsable del Sistema procederá con la instrucción de la denuncia.

- **INADMISIÓN DE LA DENUNCIA**

El Responsable del Sistema podrá proceder con la inadmisión de la denuncia en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando la denuncia no reúna los requisitos necesarios. A título ilustrativo, se entenderá que no los reúne, en los siguientes casos:
  - No se identifica la conducta que se pretende denunciar.
  - La conducta no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo.
  - Se denuncian unos hechos entre compañeros que tienen su origen en motivos personales.
- Cuando los hechos resulten manifiestamente infundados o de todo punto irreales.

La inadmisión será comunicada a la persona denunciante por parte del Responsable del Sistema.

- **ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Si a través de los hechos descritos, se desprendieran indicios sobre su fundamento, el Responsable del

Sistema dará traslado de la comunicación al denunciado.

Con carácter previo al traslado de la denuncia, cuando el contenido de la misma no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, se solicitará a la persona denunciante la información adicional necesaria.

Debe señalarse que durante la tramitación del procedimiento, el Responsable del Sistema podrá adoptar aquellas medidas cautelares procedentes y que tengan como objetivo proceder con el cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

Teniendo presentes todos los principios manifestados en el apartado 4 del presente protocolo, se iniciará el proceso de investigación, practicándose las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas con las personas implicadas, solicitud de documentos o información adicional, obtención de información a través de testigos o fuentes externas...).

El proceso de investigación se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia del denunciado y los demás derechos que asisten a todas las personas implicadas.

7.3 RESOLUCIÓN

El Responsable del Sistema **contará con un plazo de 3 meses, desde la recepción de la denuncia, para dar respuesta de las actuaciones de investigación,** pudiendo ser prorrogado por otros tres meses más en aquellos casos de especial complejidad que requieran de la ampliación del mismo.

Así, una vez que se han concluido las investigaciones, el Responsable del Sistema deberá emitir un informe a través del cual se proponga al órgano de gobierno alguna de las siguientes recomendaciones:

a) **Archivo de la denuncia,** si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido o que la misma carece manifiestamente de veracidad o fundamento.

b) Las **sanciones o medidas correctoras que sean pertinentes,** bajo su criterio, cuando resultase acreditado el incumplimiento, atendiendo, de ser el denunciado trabajador de la entidad, al Convenio Colectivo de aplicación y de manera supletoria, al Estatuto de los Trabajadores.

Las citadas medidas podrán consistir en la imposición de sanciones al denunciado así como el traslado del expediente a los Tribunales u órganos que se estimen competentes, si, por el carácter de los hechos, los mismos deben ser puestos en conocimiento de éstos.

8 INTEGRACIÓN DE CANALES ESPECÍFICOS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la Ley 2/2023, el sistema interno de información (canal de denuncias) debe configurarse como un mecanismo único, integral y centralizado de recepción, gestión y seguimiento de las informaciones comprendidas en el ámbito objetivo o material aplicable y definido en el presente protocolo.

En este sentido, todos aquellos canales internos existentes en la entidad que tengan por objeto la recepción de comunicaciones relativas a posibles infracciones incluidas en dicho ámbito deberán entenderse funcionalmente integrados en el sistema interno de información del **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**, con independencia de su origen, naturaleza o regulación específica.

No obstante, dicha integración **no implica en ningún caso la supresión, sustitución o alteración de los otros canales internos habilitados para la presentación de las denuncias ni del procedimiento específico previsto en el correspondiente protocolo, que seguirá vigente y será de aplicación en los términos en él establecidos.**

9 CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Teniendo preferencia en primera instancia la comunicación de informaciones a través del canal de denuncias interno implantado por **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**, se informa de la posibilidad de interponer denuncia sobre cualquier acción u omisión incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 a través del canal externo de información habilitado y gestionado por la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI)** a través del siguiente enlace:

https://whistleblowersoftware.com/secure/canal_externo_de_denuncias_AINPI

Las denuncias presentadas por el canal externo de información de la AIPI podrán presentarse por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la AIPI, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

Recibida la denuncia, la AIPI procederá a su registro, siéndole asignado un código de identificación, y dará acuse de recibo en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción.

En cuanto al proceso de tramitación de la denuncia, la AIPI realizara un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de

la Ley 2/2023 y decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, su inadmisión o admisión a tramite o, en su caso, su remisión al Ministerio Fiscal o a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Admitida a tramite la denuncia, la AIPI llevara a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Durante las labores de investigación, las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada.

Concluidas todas las actuaciones, la AIPI. emitirá un informe que contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, la AIPI, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente
- Remisión al Ministerio Fiscal
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente
- Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses.

Durante el proceso de gestión de la denuncia, la AIPI tiene la necesidad de adoptar todos aquellos principios y medidas de protección y apoyo a la persona informante previstas en la Ley 2/2023.

10 NORMATIVA APLICABLE

El presente Protocolo ha sido redactado en base a la normativa vigente que a continuación se indica:

- Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informe sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

11 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos se conservarán durante un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación cuando los hechos no hayan sido probados y siempre que no resulten necesarios para otras finalidades o como evidencia del adecuado funcionamiento del sistema.

En caso de que los hechos resulten probados o existan indicios suficientes, los datos se conservarán durante el tiempo necesario para el ejercicio de acciones o la defensa de derechos ante los tribunales de justicia.

Si se acredita que la información facilitada por el denunciante no es veraz, se procederá a la inmediata supresión de la misma, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los restantes datos así como aquella información que sea facilitada a través del presente sistema interno de información, será conservada por **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

12 PROTECCIÓN DE DATOS

En aquellos supuestos en los que la denuncia sea anónima y no consten datos personales, no existirá un tratamiento de datos sobre las mismas.

No obstante, en los demás casos, y cuando se faciliten datos personales al Responsable del Sistema Interno de Información a través de la cumplimentación del formulario o cualquier otro medio puesto a disposición para realizar la denuncia, le informamos que sus datos serán tratados por **ESTRUCTURAS**

GONZÁLEZ SALVADOR, S.L., como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar adecuadamente el sistema interno de información (canal de denuncias) implantado en la entidad para detectar posibles infracciones y prevenir cualquier tipo de conducta contraria a la normativa interna o externa aplicable, tramitando las correspondientes irregularidades notificadas a través del mismo, decidiendo sobre la procedencia de iniciar una investigación, y resolviendo las denuncias presentadas.

La base de legitimación para el tratamiento de datos es el cumplimiento de una obligación legal establecida en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de disponer de sistemas internos de información (artículo 6.1.c RGPD).

Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación o requerimiento legal (juzgados y tribunales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, o cualquier otro órgano o autoridad competente).

Asimismo, podrán ser cedidos a nuestros proveedores (encargados del tratamiento) que precisen acceder a datos personales para la prestación de los servicios contratados o que, por el propio funcionamiento de los servicios electrónicos (página web y correos electrónicos), puedan tener acceso a determinados datos personales. En su caso, se suscriben los correspondientes contratos de confidencialidad y de encargo de tratamiento exigidos por la normativa vigente (artículo 28.3 GDPR).

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación con respecto a los datos personales que se hubieran facilitado, dirigiendo un escrito a **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.** a través de la siguiente dirección de correo electrónico administracion@estructuras2005.com.

Podrá solicitar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la dirección de correo indicada anteriormente.

13 APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo ha sido aprobado por el órgano de administración de **ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.**

Con el objeto de que el mismo sea conocido por todas las personas vinculadas con la entidad, se pondrá a disposición el presente documento a los trabajadores, así como a colaboradores, proveedores, ciudadanos, etc, realizándose la oportuna comunicación y estando a disposición en todo momento disponible para su consulta en la página web de la entidad.

Se procederá con la actualización y modificación del presente protocolo cuando se detecte la necesidad,

ya sea por modificaciones en la normativa de aplicación o en el funcionamiento interno de la organización.

23809198N JOSE ANTONIO GONZALEZ (R: B18646380)

Firmado digitalmente por 23809198N JOSE ANTONIO GONZALEZ (R: B18646380)
Fecha: 2026.11.04 13:47:54 +01'00'

ESTRUCTURAS GONZÁLEZ SALVADOR, S.L.